

La vocación jurídica del pueblo español.—José CASTAN TOBENAS.—Instituto Reus, Madrid, 1948, 101 págs.

De la autorizadísima pluma del conocido tratadista español, ha llegado hasta nosotros este nuevo libro sobre la vocación, genio o sentido jurídico del pueblo hispano.

Se recoge en él, según se advierte en su primera nota, la parte central del discurso leído por D. José Castán en la apertura de los Tribunales españoles, celebrada el 15 de septiembre de 1948.

El tema, de por sí sugestivo, resulta realmente apasionante para quienes, desde América, hemos podido constatar la extraordinaria vitalidad de ese Derecho de España, traído al Nuevo Mundo hace más de cuatro siglos, que ha sabido resistir con éxito las más difíciles pruebas y que día a día reverdece sus laureles, gracias a la lealtad que hacia él muestran los juristas, los legisladores y los pueblos, en general, de los países hispano-americanos.

Inicia Castán su estudio con unas consideraciones preliminares: delimitación del tema; génesis del genio jurídico español; distribución geográfica del mismo, e índices de la vocación jurídica del pueblo español.

Ve el origen de esa vocación jurídica, en la herencia romana, unida a la dote que a España llevaron otros pueblos y al influjo del Cristianismo. 'Si Roma —dice— ha proporcionado a nuestra cultura jurídica la capacidad constructiva, los elementos formales, el Cristianismo le ha infundido, sin duda, su contenido ético, sus ideales'.

Este genio jurídico —afirma— se encuentra en todas las regiones de España, si bien con matices diferentes, que dan a su Derecho la "nota de variedad dentro de la unidad, que es, en todas las manifestaciones de la vida y de la cultura, la característica española".

Las manifestaciones de la predisposición jurídica del pueblo español las clasifica, para su estudio en tres grupos: 1o.) La Historia y el Arte; 2o.) la literatura del Derecho, y 3o.) las instituciones jurídicas positivas.

En el primer grupo estudia el valor documental y jurídico de la *epopeya* española: los Cantares de Gesta, el Poema del Mío Cid, el Romancero, el Teatro y la Novela, especialmente El Quijote.

Va señalando, con brillantéz y finura, los destellos jurídicos que se producen en esas manifestaciones artísticas populares y que esquématicamente reduce a la *exaltación de la ley; exaltación del sentimiento popular de justicia; y exaltación del Derecho, restaurador de la justicia*, primeramente hallados en los Cantares de Gesta y recogidos, en continuidad maravillosa, por el teatro clásico y por El Quijote, "verdadera epopeya española del siglo XVI".

En el grupo segundo, analiza Castán las manifestaciones culturales y, en primer término, las creaciones legislativas o grandes monumentos de la legislación española, desde el *Edicto Perpetuo*, del Emperador hispano-romano Adriano, hasta las *Leyes de Indias*, cuya aportación al Derecho del trabajo y a la Política social, han hecho resaltar —asevera— los estudios de Viñas Mey y Francisco Gómez del Mercado; pasando por el *Código de Eurico*, que fijó por escrito el Derecho germánico, el *Código de Alarico*, o "Lex Romana Visigothorum", que "fué la forma en que se perpetuó el Derecho romano durante la primera mitad de la Edad Media"; el *Fuero Juzgo*, los *Fueros municipales*, *Las Partidas* y el *Libro del Consulado del Mar*, "con el que España compiló, antes que nación alguna, las leyes marítimas consuetudinarias".

Pasa después al estudio de las creaciones científicas, recorriendo los ciclos de florecimiento doctrinal español, en los que surgen figuras de la talla inigualable de San Isidoro, Averroes y Miamónides, el Maestro Jacobo, Ramón Lull, Mariana, Domingo de Soto, Vitoria, Vázquez de Menchaca, Vives, Suárez y tantos más "cuyas obras todavía producen admiración a los especialistas".

Entre los comparatistas, cita a Sebastián Jiménez, Juan Martínez de Olano y Juan Bautista de Villalobos, que cultivaron los estudios enlazados del Derecho romano y español. Y no podía faltar la mención de la obra fundamental, en

Derecho penal, de Alfonso de Castro; las aportaciones procesales de Hevia Bolaños y las mercantilistas de Fr. Tomás de Mercado y de Salgado de Somoza.

Como creaciones científicas sitúa también la que llama intuición científica española, plagada de ejemplos irrefutables: Antonio Agustín, iniciador de la ciencia del Derecho canónico; Vitoria, padre indiscutible del Derecho internacional; Alfonso de Castro, autor del primer tratado de ciencia penal que se publica; Lardizábal, que preparó el primer proyecto de Código penal (1777); nuevamente Vives y el Padre Mariana, que ponen los cimientos de la moderna Sociología y tienen ideas geniales sobre Derecho agrario; y la obra *De subventionibus pauperum*, del mismo gran pensador valenciano, Luis Vives, precursora del ahora llamado Derecho social o del trabajo.

Reconoce que la aparente falta de continuidad científica, consecuencia del carácter español "ha dificultado la formación de escuelas jurídicas nacionales; pero ello no ha impedido en absoluto que floreciesen en suelo hispánico verdaderas y bien perfiladas escuelas jurídicas" y así, se puede hablar de una escuela vivista y una escuela suarista; de la escuela española del Derecho natural; de la escuela española de Derecho internacional e incluso, de una escuela penal española.

En cuanto a la época moderna, destaca la gran acogida dispensada en España al Krausismo, en buena parte debida a que contenía muchos elementos que se adaptaban al genio nacional.

Ya en el grupo de las manifestaciones positivas de la vocación jurídica hispana y en el estudio de ellas, toca puntos de verdadero interés para el Derecho comparado. Trata del grado de originalidad del Derecho español, rechazando la idea simplista de que España se ha regido primero por leyes romanas, luego por leyes germánicas y más tarde por una amalgama de una y otras; así como la pretendida importancia de la influencia islámica o judía en el Derecho español. Admite la gran aportación romana; pero negando que en ninguna de sus fases haya tenido carácter violento o destructor del Derecho indígena. Y lo mismo afirma del Derecho germánico, cuyos elementos se fundieron íntimamente con los del Derecho hispano y el romano vulgar, formando un verdadero Derecho nacional.

Admite, sin embargo, que el Derecho español, como los demás europeos modernos, no es su Derecho de **estirpe** sino de **cultura** producto de aportaciones diversas; pero en modo alguno carente de originalidad y fisonomía propia, que además posee una extraordinaria variedad y riqueza de formas (regionales y locales), "prueba del vitalismo jurídico, espontaneidad y fuerza creadora del pueblo español".

Como característica interna del Derecho español, público y privado, apunta su personalismo y democratismo y se recrea y extiende en un encendido elogio de la democracia jurídica y política española, que se compagina mal con el **cesarismo** fascista actualmente imperante en España, a pesar de los tibios intentos que Castán hace para no ponerlo demasiado en evidencia, utilizando citas de autores no sospechosos de **democratismo**, como Ramiro de Maetzu, Federico de Castro, González Oliveros y Beneyto.

Finalmente, como otra manifestación jurídico-positiva, pasa revista a la Magistratura española. Analiza las causas del tradicional prestigio de la justicia en España, que concreta en el hondo sentimiento jurídico de su pueblo y en su clara intuición de la idea de justicia; y reivindica la independencia de sus jueces, aun en circunstancias políticas, sociales y económicas adversas.

La eficiencia jurídica de los tribunales españoles y la contribución de los mismos a la elaboración de normas jurídicas, son también objeto de la atención del autor, que expone abundantes pruebas del valor de la jurisprudencia española a través de su historia, desde el "fuero de albedrío" o "fuero de las fazañas", hasta la fórmula típicamente española de la **doctrina legal**, elogiada por Herzog, que la estima superior a la de **jurisprudencia constante**, propia de los países de codificación, y a la del **precedente judicial**, característica del Derecho anglosajón.

Como conclusiones de su libro, Castán expresa la esperanza de que se reconozca el gran predicamento de que siempre ha gozado en España la idea de justicia: la gran influencia ejercida en ella por los profesionales del Derecho y la trascendencia de sus creaciones jurídicas, "que tan bien se han aclimatado en otros continentes".

En resumen, esta nueva obra del distinguido catedrático y magistrado español, como todas las suyas escrita con fluidez de estilo y amenidad, constituye una valiosísima guía histórica del Derecho hispánico, rebotante de orgulloso y sano españolismo, llena de datos interesantes, atinadas y agudas observaciones y ciertos juicios; pero en punto a alusiones políticas, que Castán machaconamente circunscribe a la Monarquía española y al tradicional sentido de la libertad y respeto a la ley que le atribuye —con evidente falta de ese **sentido de justicia** que tan certeramente predica del pueblo español— quizá, y ello sirve de disculpa, para hacer resaltar por contraste la tiranía y la injusticia bajo las que escribe, echamos de menos la mención de un período de la Historia de España en el que la idea de justicia, casi sería mejor decir obsesión, se manifestó esplendorosamente. Nos referimos a los años de la segunda República, que en reconocimiento de los indiscutibles méritos de D. José Castán Tobeñas lo llevó al Tribunal Supremo de España y que, empachada de **juridicidad**, se dejó asaltar inerte, por militares traidores, en vergonzosa e infamante complicidad con regímenes políticos de la catadura de la Alemania nazi y la Italia fascista, oprobio de la humanidad, con la ayuda decisiva de tribus moras, encargadas, sin duda, de sostener en España los principios de ese Cristianismo que aportó al Derecho español, según el autor, sus elementos éticos y sus ideales.

J. E. F.